

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa enjertos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* número 30.)

MINISTERIO DE HACIENDA

NOMENCLÁTOR

por orden alfabético de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones.

ABREVIATURAS EMPLEADAS EN ESTE NOMENCLÁTOR

La primera cifra, en caracteres romanos, indica la Tarifa, y la última el número del epígrafe.

La cifra intermedia indica la Sección o Clase, y cuando hay dos intermedias, la Sección y Clase, respectivamente.

F

(Continuación.)

Fajas (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 41.
Fajas (Vendedores en portal, para señoras y niños, de).—I, 3.^a, 2.^a, 16.
Fajas ordinarias (Vendedores al por menor de).—I, 1.^a, 8.^a, 19.
Farmacéuticos (a).—II, 1.^a, 6.
Farmacéuticos a).—II, 1.^a, 12.
Féculas (Fábricas de).—III, 5.^a, 60.
Fertilizantes (materias) con destino a la agricultura (Almacenistas tratantes o especuladores en).—I, 2.^a, número 14, A).
Ferretería (Artículos de). (Tiendas al por menor de).—I, 1.^a, 4.^a, 14.

Ferretería (Piezas de hierro o acero y otros metales para obras de).

(Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 1.^a, 5.

Ferretería (Obra de). (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 35.

Ferrocarriles (Estaciones de los).

(Agentes que se ocupan en obtener la habilitación de documentos, despacho, adeudo, entrega o reexpedición de las mercancías en las).—II, 3.^a, A), 9.

Ferrocarriles infantiles destinados a la diversión.—I, 3.^a, 4.^a, 59.

Ferrocianuro sódico (Fábricas de).—III, 5.^a, 24.

Fiambres, jamón en dulce, carnes, aves rellenas, pescados, lengua en escarlata, embutidos y trufados y comestibles extranjeros (Establecimientos en que se preparan y venden).—I, 1.^o, 3.^a, 14.

Fibras análogas al cáñamo (Máquinas de hilar y retorcer), movidas mecánicamente.—III, 1.^a, 14.

Fibras del cáñamo (Máquinas movidas mecánicamente de agramar o sacar las).—III, 1.^a, 24.

Fibras del lino (Máquinas movidas mecánicamente de agramar o sacar las).—III, 1.^a, 24.

Fibras de la industria cañamera o linera (Batanes aplicables a las).—III, 1.^a, 25.

Fibras (Madejas de), no destinadas a las fábricas de tejidos. (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 3.^a, 3.

Fibras textiles (Cuerdas de). (Fábricas de).—III, 1.^a, 22.

Fibras textiles (Jarcias y cables de). (Fábricas de).—III, 1.^a, 21.

Fieles contrastes o ensavadores de metales preciosos.—IV, 4.^a, 14.

Fieles contrastes de pesas y medidas.—II, 1.^a, 23.

Fieltros para alfombrar (Vendedores de).—I, 1.^a, 3.^a, 8.

Fieltros para alfombras y otros usos (Fábricas de).—III, 2.^a, 4.^a, A).

Fieltros para sombreros (Fábricas o boliches de), en que todas las operaciones se ejecutan a mano.—III, 2.^a, 2.

Fieltros para sombreros (Fábricas de), por procedimientos mecánicos.—III, 2.^a, 1.

Fieras y animales raros (Expositores de).—I, 3.^a, 4.^a, 60.

Fieras (Luchas de), en plazas que no sean permanentes.—II, 7.^a, 4.

Figones sin facultad de venta fuera del establecimiento.—I, 1.^a, 12.^a, 1.

Figuras de cera (Expositores de).—I, 3.^a, 4.^a, 61.

Figuras de cualquier materia (Expositores de).—I, 3.^a, 4.^a, 61.

Figuras (Objetos cerámicos de decoración y adornos). (Fábricas de).—III, 7.^a, 5.

Figuras etc., etc., (Dibujantes en cable que se dedican exclusivamente a efectuar con dicha materia).—IV, 7.^a, 78.

Filatura de algodón (Cilindros o tubos de papel o cartulina con destino a la). (Fábricas de hacer).—III, 1.^a, 95.

Fincas (Toda clase de). (Agentes o Corredores de).—II, 3.^a, A), 35.

Flejes (Acero en). (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 21.

Flejes (Hierro en). (Vendedores en).—I, 3.^a, 4.^a, 21.

Flexible para instalaciones eléctricas (Vendedores de).—I, 1.^a, 5.^a, 9.

Flores (Especuladores que se dedican en épocas determinadas del año a la compraventa de).—I, 2.^a, número 26, A).

Flores artificiales (Floristas sin tienda que hacen).—IV, 7.^a, 84.

Flores artificiales de todas clases (Establecimientos donde se hacen o venden).—I, 1.^a, 8.^a, 7.

Flores (Cajas de cartón ordinarias para). (Fábricas de).—III, 12.^a, 10.

Flores naturales (Puestos para la venta de).—I, 3.^a, 1.^a, 5.

Flores y plantas (Esencias de). (Alambiques o aparatos que se dedican en ambulancia a la destilación de).—I, 3.^a, 4.^a, 54.

Floristas sin tienda que hacen flores artificiales.—IV, 7.^a, 84.

Fondos públicos (Imprenta sostenida con).—IV, 4.^a, 18.

Fontaneros (Talleres de).—IV, 7.^a, 85.

Forjas a la Catalana para la obtención directa del hierro.—III, 3.^a, 19.

Fornitura y forrería extranjeras (Talleres de sastres a que se refiere el epígrafe 4.^o de la clase 2.^a, pudiendo emplear).—IV, 3.^a, 9.

Forrería y forniture extranjeras (Talleres de sastres a que se refiere el epígrafe 4.^o de la clase 2.^a, pudiendo emplear).—IV, 3.^a, 9.

Forrajes (Especuladores que se dedican en épocas determinadas del año a la compraventa de).—I, 2.^a, 26, A).

Forrajes (Prensado de). (Máquinas para el), movidas mecánicamente.—III, 12.^a, 4.

Fósforo (Fábricas de).—III, 5.^a, 42, A).

Fotografía (Industria de), al aire libre por calles y plazas.—I, 3.^a, 4.^a, 69.

Fotografía (Industria de), en puesto con ocasión de ferias, mercados, verbenas, etc).—I, 3.^a, 4.^a, 69.

Fotografía (Objetos para la). (Vendedores de).—I, 1.^a, 5.^a, 8.

Fotografía (Papel para la). (Fábricas en que se prepara el).—III, 10.^a, 22.

Fotográficos (Establecimientos).—IV, 4.^a, 17.

Fotógrafos o establecimientos fotográficos.—IV, 4.^a, 17.

Fotógrafos que sin tener galería fotográfica ni establecimiento abierto al público se dediquen sólo a la reproducción de cuadros y monumentos artísticos.—IV, 7.^a, 86.

Fototipias (Clichés para). (Grabadores en obradores que preparan).—IV, 7.^a, 88.

Frenos y demás efectos análogos para caballerías (Establecimientos para la venta de).—I, 1.^a, 8.^a, 6.

Frontones (Empresas de).—II, 7.^a, 7.

Frutas en almibar (Conservas de). (Ventas al por menor en tiendas llamadas de fiambres con las limitaciones que se expresan, de).—I, 1.^a, 7.^a, 5.

Frutas (Conservas de). (Fábricas de).—III, 9.^a, 9, A).

Frutas, efectos y géneros (Barcazas o barcos para el transporte por rías, ríos o canales, de).—II, 6.^a, 3.

Frutas frescas (Tiendas para la venta al por menor de).—I, 1.^a, 12.^a, 22.

Frutas frescas (Vendedores en puesto fijo de).—I, 3.^a, 2.^a, 14.

Frutas frescas (Envase en barricas de). (Industriales que se dedican por encargo o cuenta ajena al).—I, 3.^a, 4.^a, 53.

Frutas frescas (Envase en cajas de). (Industriales que se dedican por encargo o cuenta ajena al).—I, 3.^a, 4.^a, 53.

Frutas frescas del país (Especuladores que exportan exclusivamente al extranjero).—I, 3.^a, 4.^a, 5.

Frutas secas (Tiendas para la venta al por menor de).—I, 1.^a, 12.^a, 22.

Frutas secas (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 23.

Frutas secas (Vendedores en puesto fijo de).—I, 3.^a, 2.^a, 14.

Frutas secas del país (Especuladores que exportan exclusivamente al extranjero).—I, 3.^a, 4.^a, 5.

Frutas secas o similares de todas clases (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 7.^a, 3.

Frutas verdes. (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 7.^a, 3.

Frutas verdes del país. (Especuladores que exportan exclusivamente al extranjero).—I, 3.^a, 4.^a, 5.

Frutos (Comisionados para el acopio por cuenta ajena con destino a fábricas o almacenes de la Nación de), sin almacenar ni vender por su cuenta.—I, 3.^a, 4.^a, 10.

Frutos (Especuladores que se dedican, en épocas determinadas del año, a la compraventa de).—I, 2.^a, 26, A).

Frutos (Prestamistas de).—II, 3.^a, A), 25.

Frutos o artículos (Venta de). (Corredores o asentadores que se dedican a facilitar a los carruajeros o trajineros los).—II, 3.^a, A), 34.

Frutos coloniales (Vendedores al por mayor).—I, 1.^a, 1.^a, 3.

Frutos y otros efectos (Acopio de). (Comisionados exclusivamente por cuenta de industriales para el).—II, 3.^a, A), 32.

Frutos (Transporte de). (Porteadores y recaderos, ordinarios o cosarios que sin comprar ni vender se ocupan exclusivamente del).—I, 3.^a, 4.^a, 3.

Frutos, efectos y géneros (Vagones de propiedad particular que se destinan al transporte por ferrocarril de).—II, 6.^a, 4.

Fuerza mecánica (Alquiladores de).—III, 11.^a, 4.

Fuerza motriz (Electricidad destinada a suministrar). (Productores de).—III, 11.^a, 2.

Fundición y estirado del plomo en planchas o cualquier otra forma. (Fábricas de).—III, 3.^a, 32.

Fundidores de metal en crisol.—IV, 7.^a, 87.

G

Gabanés (Tiendas para la venta por menor de).—I, 1.^a, 6.^a, 6.

Gabinets para la lectura en los mismos o a domicilio.—I, 1.^a, 12.^a, 4.

Galápagos o lingotes de metal (Venta al por mayor de).—I, 1.^a, 1.^a, 5.

Galerías, mensajerías y demás carruajes de cuatro ruedas dedicados al transporte de mercancías por carreteras y caminos.—II, 6.^a, 10.

Galonería (Establecimientos para la venta de).—I, 1.^a, 8.^a, 4.

Galones (Telares mecánicos para la confección de).—III, 1.^a, 51.

Galones (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 19.

Galones (Telares mecánicos movidos a mano para la confección de).—III, 1.^a, 52.

Galvanoplastia (Obradores de).—IV, 4.^a, 13.

Galletas de todas clases (Fábricas de).—III, 9.^a, 45.

Galletas del país (Tiendas de comestibles en que se venden por menor).—I, 1.^a, 9.^a, 17.

Galletas (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 4.^a, 3.

Gallinas (Vendedores al por menor en tienda o puestos fijos de).—I, 1.^a, 12.^a, 25.

Gallos y otros animales (Riñas de).—II, 7.^a, 6.^a categoría.

Ganaderos.—T. E. 28.

Ganado asnal, vacuno, cabrío o lanar. Destinado al suministro de leche en las poblaciones.—I, 3.^a, 3.^a, 20.

Ganado (Baños para).—II, 4.^a, 6.

Ganado cabrío, lanar (Curtido de pieles de). (Fábricas de).—III, 8.^a, 6.

Ganado (Chalanes o corredores de).—I, 3.^a, 4.^a, 58.

Ganados (Especuladores o tratantes que se ocupan, aunque sea por temporada, de la compraventa de).—I, 3.^a, 4.^a, 11.

Ganado lanar (Esquileos públicos de).—I, 3.^a, 3.^a, 3.

Ganado lanar (Curtido de pieles y otras parecidas de), embatidas o cosidas formando botas. (Fábricas de).—III, 8.^a, 7.

Ganado vacuno y caballo (Curtido de pieles de). (Fábricas de).—III, 8.^a, 3.

Ganado vacuno y caballo (Curtido de pieles de), embatidas y cosidas. (Fábricas de).—III, 8.^a, 4.

Ganado vacuno y caballo (Curtido de pieles de), por medio de toneles o bombos. (Fábricas de).—III, 8.^a, 5.

Ganados.—T. E., 16.

Garages o locales destinados a la guardia o custodia de coches o carruajes automóviles.—II, 8.^a, 5.

Garañones (Caballos). (Paradas de).—I, 3.^a, 3.^a, 10.

Garbanzos (Tiendas de abacería en que se venden al por menor).—I, 1.^a, 11.^a, 15.

Garbanzos (Vendedores al por mayor).—I, 1.^a, 7.^a, 3.

Gas para alumbrado y calefacción (Fábricas de).—III, 11.^a, 5.

(Continuará).

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 23 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser ocupadas temporalmente con motivo de las obras auxiliares a ejecutar en el término municipal de Rabanera del Pinar, para la construcción del ferrocarril estratégico, con garantía de interés por el Estado, de Ontaneda a Calatayud, sección Salas-Soria, a fin de que durante el plazo de quince días, los que se crean perjudicados presenten ante la Alcaldía de dicho pueblo, las reclamaciones que a su derecho convenga en contra de la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados, no vecinos de Rabanera del Pinar, la necesidad de nombrar persona que les represente en las sucesivas notificaciones que fuere necesario hacerles, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así en el indicado plazo de los quince días, o designar persona no vecina de dicha localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 26 de enero de 1927.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de la finca.
1	Comunal	»	Monte.
2	Miguel Cabrejas	Rabanera	Rústica.
3	Julián Prieto	Idem	Idem .
4	Enrique Elvira	Idem	Idem .
5	Melitón Esteban	Idem	Idem .
6	Cipriano Ovejero	Idem	Idem .
7	Enrique Elvira	Idem	Idem .
8	Pedro Martínez	Idem	Idem .
9	Domiciana Sanz	Idem	Idem .
10	Enrique Elvira	Idem	Idem .
11	Francisco Gómez	Idem	Idem .
12	Comunal	Idem	Idem .
13	Domiciana Sanz	Idem	Idem .
14	Melquiades Ortega	Idem	Idem .
15	Eugenio Elvira	Idem	Idem .
16	José Camarero	Idem	Idem .
17	Tiburcio de Miguel	Idem	Idem .
18	Felipe Martínez	Idem	Idem .
19	Lorenzo de Miguel	Idem	Idem .
20	Eugenio Elvira	Idem	Idem .

21	Leonardo Elvira	Rabanera	Rústica
22	Agapito Martínez	Idem	Idem
23	Antonio Contreras	Idem	Idem
24	Juliana Pascual	Idem	Idem
25	Tiburcio Manchado	Idem	Idem
26	José Camarero	Idem	Idem
27	Gregorio Gil	Idem	Idem
28	Román Contreras	Idem	Idem
29	Tomás Elvira	Idem	Idem
30	Francisco Gómez	Idem	Idem
31	Toribio Martínez	Idem	Idem
32	Pedro Elvira Cibrián	Idem	Idem
33	Pedro M. Sanz	Idem	Idem
34	Juan Pascual	Idem	Idem
35	Tomás Elvira	Idem	Idem
36	Jenaro Muñoz	Idem	Idem
37	Julián Contreras	Idem	Idem
38	Román Contreras	Idem	Idem
39	Juan Ortega	Idem	Idem
40	Evaristo Cebrián	Idem	Idem
41	Isidoro Manchado	Idem	Idem
42	Julián Prieto	Idem	Idem
43	Marcos Manchado	Idem	Idem
44	Juan Cibrián	Idem	Idem
45	Emilio Sanz	Idem	Idem
46	Cipriano Muñoz	Idem	Idem
47	Toribio Martínez	Idem	Idem
48	Saturnino Cebrián	Idem	Idem
49	Clemente Crespo	Idem	Idem
50	Pedro Elvira Cebrián	Idem	Idem
51	María Medel	Idem	Idem
52	Román Contreras	Idem	Idem
53	Cipriano Ovejero	Idem	Idem
54	Teodoro Martínez	Idem	Idem
55	Manuel Gómez	Idem	Idem
56	José Camarero	Idem	Idem
57	Gregorio Pascual	Idem	Idem
58	Dimas Cabrejas	Idem	Idem
59	Casimiro Cabrejas	Idem	Idem
60	Vicente Rojo	Idem	Idem
61	Lorenzo de Miguel	Idem	Idem
62	Julián Prieto y Pedro Martínez	Idem	Idem
63	Casimiro Cabrejas	Idem	Idem
64	Tiburcio Manchado	Idem	Idem
65	Felipe Martínez	Idem	Idem
66	Leonardo Elvira	Idem	Idem
67	Juliana Pascual	Idem	Idem
68	Teodoro Martínez	Idem	Idem
69	Román Contreras	Idem	Idem
70	Clemente Crespo	Idem	Idem
71	Melquiades Ortega	Idem	Idem
72	Daniel Elvira	Idem	Idem
73	Bernardino Camarero	Idem	Idem
74	Pedro María Sanz	Idem	Idem
75	Miguel Cabrejas	Idem	Idem
76	Victor Elvira	Idem	Idem
77	Melquiades Ortega	Idem	Idem
78	Francisco Ortega	Idem	Idem
79	Evaristo Cebrián	Idem	Idem
80	Daniel Elvira	Idem	Idem
81	Fidel Fernández	Idem	Idem
82	Pablo Elvira	Idem	Idem
83	Eugenio Rojo	Idem	Idem
84	Ricardo Contreras	Idem	Idem
85	Angel Manchado	Idem	Idem
86	Tiburcio de Miguel	Idem	Idem
87	Jenaro Muñoz	Idem	Idem
88	Fidel Fernández	Idem	Idem
89	Bernardino Cámara	Idem	Idem
90	Simón de Miguel	Idem	Idem
91	Melquiades Ortega	Idem	Idem
92	Emilia Sanz	Idem	Idem
93	Eugenio Rojo	Idem	Idem
94	León Manchado	Idem	Idem
95	Fidel Fernández	Idem	Idem
96	Casimiro Cabrejas	Idem	Idem
97	Tomás Elvira	Idem	Idem
98	Román Contreras	Idem	Idem
99	Miguel Cabrejas	Idem	Idem
100	Mariano Ovejero	Idem	Idem
101	Eugenio Rojo	Idem	Idem
102	Juan Ortega	Idem	Idem
103	Isidoro Manchado	Idem	Idem
104	Francisco Ortega	Idem	Idem
105	Lorenzo de Miguel	Idem	Idem
106	León Manchado	Idem	Idem
107	Enrique Elvira	Idem	Idem
108	Casimiro Cabrejas	Idem	Idem
109	Pablo Elvira	Idem	Idem
110	Leoncío Andrés	Idem	Idem
111	Francisco Ortega	Idem	Idem
112	Emilio Sanz	Idem	Idem
113	Elena Ortega	Idem	Idem

114	Jenaro Muñoz	Rabanera	Rústica
115	Julián Prieto	Idem	Idem
116	León Manchado	Idem	Idem
117	Eugenia Elvira	Idem	Idem
118	Bernardino Cámara	Idem	Idem
119	Eugenia Elvira	Idem	Idem
120	H. de Celedonio Contreras	Idem	Idem
121	Margarita Elvira	Idem	Idem
122	Pablo Elvira	Idem	Idem
123	Evaristo Cebrián	Idem	Idem
124	Miguel Cabrejas	Idem	Idem
125	Eugenia Elvira	Idem	Idem
126	Agapito Martínez	Idem	Idem
127	Venancio Elvira	Idem	Idem
128	Pablo Contreras	Idem	Idem
129	Cipriano Ovejero	Idem	Idem
130	Francisco Contreras	Idem	Idem
131	Marcos Manchado	Idem	Idem
132	Miguel Cabrejas	Idem	Idem

EMPLEO DE LA ESTRICNINA

Circular.

En virtud de los informes favorables emitidos por la Guardia civil, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder autorización a D. José Larrea Cabia, arrendatario de la caza del monte titulado «El Carrascal», término de Torresandino, y a los Alcaldes de Oña y Amaya, para poder emplear la estricnina en dichos términos municipales, a fin de destruir los animales dañinos que merodean por los mismos, sujetándose a las disposiciones vigentes sobre la materia, anunciando por bandos el lugar y sitio donde ha de colocarse el veneno, con el fin de evitar desgracias en las personas y en los ganados, debiendo significar que dicha autorización se concede por término de un mes, contado desde el día de la fecha.

Burgos 27 de enero de 1927.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Salas de los Infantes.**

Rodríguez Noya (Graciano), jornalero, ambulante, domiciliado últimamente en San Leonardo, trabajando como obrero en la vía férrea en construcción, Santander-Mediterráneo, comparecerá ante la Audiencia provincial de Burgos el día 21 de febrero próximo, a las once, para que asista a las sesiones del juicio oral que ha de celebrarse en la causa que en este Juzgado se siguió por estafa y falsedad en documento privado, contra dicho sujeto, natural de Piñol (Orense).

Salas de los Infantes 26 de enero de 1927.—José Spiegelberg.

Moya N. (Raimundo), domiciliado últimamente en esta ciudad de Salas de los Infantes, comparecerá en el término de diez días ante este

Juzgado de instrucción de dicho Salas, a fin de que sea reconocido por el Médico de las lesiones que padece o ha padecido, y para que presste claración en el sumario que se sigue por lesiones.

Salas de los Infantes 26 de enero de 1927.—José Spiegelberg.

Requisitoria.

Figuero Caballero (Aurelio), hijo de Antonio e Isidra, natural de La Horra, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión religioso, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en San José de Mayo (República del Uruguay), procesado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del regimiento de Infantería de Lealtad, número 30, D. Agustín Vinós Foch, residente en Burgos, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Burgos 27 de enero de 1927.—El Comandante Juez, Agustín Vinós.

Anuncios Oficiales**AUDIENCIA DE BURGOS***Secretaría de Gobierno.*

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Cernégula, partido judicial de Sedano, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 24 de enero de 1927.—

El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Peñaranda de Duero 24 de enero de 1927. = El Alcalde, Ceferino Mateo.

Alcaldía de San Mamés de Burgos.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1926, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayunta-

miento dentro de los plazos señalados.

San Mamés de Burgos 20 de enero de 1927. = El Alcalde, Esteban Mateo.

Alcaldía de Carrias.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año natural de 1927, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Carrias 18 de enero de 1927. = El Alcalde, Andrés Carranza.

Alcaldía de Villafranca-Montes de Oca.

El Ayuntamiento pleno de esta villa, haciendo uso de las facultades que concede a las Corporaciones la Real orden de 16 de octubre último, ha acordado prorrogar el presupuesto ordinario que fué aprobado para el ejercicio económico de 1926-27, y en vigor en el segundo semestre de 1926, para que rija durante el año natural de 1927; en su virtud, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, juntamente con la memoria y las certificaciones a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villafranca-Montes de Oca 13 de enero de 1927. = El Alcalde, Florentino Barrio.

Alcaldía de Altable.

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado prorrogar el presupuesto de ingresos y gastos de 1926 para el año de 1927, con las disposiciones legales, relativas a los ingresos municipales, dictadas o que se dicten en lo sucesivo.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 300 del Estatuto municipal por término de quince días, durante los cuales se admitirán reclamaciones contra el mismo.

Altable 20 de enero de 1927. = El Alcalde, Justo García.

Alcaldía de Barrio de San Felices.

El Ayuntamiento pleno, de conformidad con las Reales órdenes de 16 de octubre y 15 de noviembre, ambas del año último de 1926 y demás disposiciones complementarias,

acordó prorrogar el repartimiento de utilidades en sus dos partes personal y real que fué base de tributación del ejercicio de 1925-26 y segundo semestre prorrogado para el año actual de 1927, con algunas pequeñas e insignificantes alteraciones de altas y bajas sufridas en el mismo, cuyo documento se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Barrio de San Felices 24 de enero de 1927. = El Alcalde, Antonio Andrés.

Alcaldía de Cillaperlata.

El Ayuntamiento pleno de esta villa, en la sesión celebrada el día 6 del actual, acordó subastar el servicio de la resinación de los pinos del monte «Sierralallana», así como las maderas y leñas gruesas de los mismos, correspondientes al decenio primero del segundo periodo del proyecto de ordenación del monte número 78 del Catálogo de los de utilidad pública, y en virtud de lo que previene la Instrucción vigente, sobre contratación de servicios municipales, se hace público para que durante el plazo de ocho días puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cillaperlata 23 de enero de 1927. = El Alcalde, Segundo García.

Alcaldía de Pardilla.

Formadas y aprobadas por este Ayuntamiento pleno las ordenanzas municipales para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1927, con las imposiciones sobre ganaderías y otras bases que en aquella constan, para el reparto de utilidades, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, durante el plazo de quince días, como dispone el artículo 322 del vigente Estatuto municipal, al objeto de que sean examinadas y caso de agravios, produzcan las oportunas reclamaciones, en la inteligencia de que transcurrido el plazo no serán admitidas.

Pardilla 24 de enero de 1927. = El Alcalde, Salvador Fernandez.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Por renuncia del que le desempeñaba, y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia vacante para su provisión en propiedad por concurso el cargo de Médico titular

e Inspector municipal de Sanidad del 2.º Distrito de este Municipio, dotado con el haber anual de 1.500 pesetas por el primer concepto y con el de 150 por el segundo, pagaderas por partes iguales y trimestres vencidos con el descuento de los impuestos legales.

Los aspirantes no deberán exceder de la edad de 50 años y han de tener completamente útiles sus facultades físicas por haber de prestar los servicios en zona accidentada y de población diseminada y presentarán sus solicitudes extendidas en papel de clase 8.ª, dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presentación que harán en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañándolas de los documentos siguientes: Cédula personal, certificado de nacimiento expedido por el Registro civil, certificado de pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares e Inspectores municipales de Sanidad, y certificado de conducta.

El cargo se adjudicará a quien, reuniendo las condiciones exigidas, justifique haber hecho la carrera con mayor brillantez.

Espinosa de los Monteros a 20 de enero de 1927. = El Alcalde, Zaccarias Martinez de Septién.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3.50** por 100.

A seis meses al **4** por 100.

A un año al... **4.50** por 100.

Saldo de imponentes en 1.º de enero del corriente año:

6.019.614.60 pesetas.

6

Venta de una casa.

Se vende la situada en la calle de Lain-Calvo, núm. 34. Tiene cuatro pisos, tienda y sotabanco.

Darán razón: Isla, 5, entresuelo.

3

OCASIÓN

Se venden baratos magníficos plantones de chopo, procedentes de plantas de un propietario para sus tierras. Para referencias, Benigno Pereda, Santa Clara, 12.

4-4